

Art. 57. *Sanciones.*—1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
 - b) En el caso de infracciones graves, con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) En el caso de infracciones leves, con multa de 300 euros a 750 euros.
2. En ningún caso la comisión de la infracción urbanística podrá suponer un beneficio económico para el infractor.
3. La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:
- a) Suspensión de la licencia o de la autorización municipal, en su caso.
 - b) Levantamiento de la instalación a costa del infractor y sin derecho a indemnización alguna.
 - c) Inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.
4. Se prevé la posibilidad de imponer multas coercitivas para el caso de que se incumplan las órdenes dictadas por la autoridad competente, imponiendo una determinada conducta o acción. Dichas multas podrán imponerse sucesivamente con una periodicidad de diez días, en tanto no se acredite el efectivo cumplimiento de la referida orden, y su importe será, en cada ocasión, de 150 euros o, de resultar mayor, el coste del beneficio económico o de otra índole que le reporte a la parte incumplidora.

Art. 58. *Prescripción.*—1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza tendrán un plazo de prescripción de tres años las calificadas como muy graves, dos años las infracciones graves y un año las infracciones leves.

El plazo de prescripción de las infracciones empezará a computarse desde la fecha en la que se tenga constancia formal de su comisión.

2. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año la impuesta por infracciones leves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. La prescripción quedará interrumpida con la iniciación, con conocimiento del interesado, de los correspondientes procedimientos de restablecimiento de legalidad y sancionador, respectivamente, reanudándose su cómputo en el caso de quedar paralizados dichos procedimientos durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 59. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*—Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Art. 60. *Procedimiento sancionador.*—Los procedimientos sancionadores se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

Art. 61. *Autoridad competente.*—La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

Art. 62. *Medidas provisionales.*—El órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales que resulten necesarias para hacer cumplir la normativa contenida en esta ordenanza.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades, la prestación de fianzas, la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas y sean conformes a la naturaleza de los objetivos perseguidos con la medida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El régimen jurídico contenido en la presente ordenanza será íntegramente aplicable a aquellas terrazas y quioscos que se encuentren funcionando en la fecha de su entrada en vigor.

De tratarse de instalaciones que cuentan con la preceptiva licencia o autorización municipal, el plazo de vigencia de esta será el que expresamente se prevé en la regulación aquí contenida, entendiéndose como fecha de inicio del cómputo de ese plazo la del otorgamiento de la respectiva licencia o autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la ordenanza reguladora de veladores de terrazas y quioscos aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 16 de junio de 2005, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Indicando que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acto o, en su caso, interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Rivas-Vaciamadrid, a 2 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(03/20.260/09)

TRES CANTOS

OFERTAS DE EMPLEO

Por decreto de la segunda teniente de alcalde de fecha 1 de julio de 2009, se han aprobado las bases para la constitución de una bolsa de trabajo de informador juvenil del Ayuntamiento de Tres Cantos.

El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de trabajo de informador juvenil para la selección de personal en régimen laboral de carácter interino, eventual o en régimen de funcionario interino, siendo el procedimiento el concurso de méritos.

Las bases por las que se regirá la convocatoria se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios municipal y en la Secretaría General (Unidad de Personal).

El plazo de presentación de instancias y la documentación oportuna, de acuerdo con las bases, se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Tres Cantos, plaza del Ayuntamiento, número 1, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Tres Cantos, a 1 de julio de 2009.—La segunda teniente de alcalde, Araceli Temprado Pastor.

(02/8.150/09)

VALDEAVERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio económico 2009, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, se halla el mismo, con todos sus anexos, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el refundido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con

arreglo a las normas establecidas en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Valdeavero, a 29 de junio de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Quintana Gundín.

(03/22.817/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

URBANISMO

Por acuerdo del Pleno de fecha 10 de marzo de 2009 se adoptó la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SUZ II-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo, y se depositó en el Registro Administrativo de los Planes de Ordenación Urbanística, lo que se publica en relación con lo establecido en el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y el artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de referencia que figura en el documento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUZ II-2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLANUEVA DEL PARDILLO

4. Normas y ordenanzas

4.1. Disposiciones de carácter general

4.1.1. Objeto, naturaleza y características

1. El objeto de las presentes Normas del Plan Parcial es la ordenación urbanística del territorio del Sector SUZ II-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada calificación del suelo dentro del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

2. El presente Plan Parcial de Ordenación se basa en lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y de manera complementaria el artículo 43 del Reglamento de Planeamiento, y se adapta al instrumento de planeamiento general del municipio de Villanueva del Pardillo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente.

3. El presente Plan Parcial de Ordenación tiene las siguientes características jurídicas:

- a) Es una ordenación integral del territorio delimitado por el Sector de Suelo Urbanizable SUZ II-2 de Villanueva del Pardillo.
- b) Es dependiente, derivado y complementario y se somete, por tanto, al planeamiento de rango superior constituido por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 8 de enero de 1998.
- c) Es inmediatamente ejecutivo.

4.1.2. Ámbito de aplicación

El presente Plan Parcial es de aplicación exclusiva sobre el territorio delimitado por el Sector de Suelo Urbanizable SUZ II-2, definido gráficamente dicho ámbito en los correspondientes planos de ordenación que integran la documentación del presente Plan.

4.1.3. Vigencia

1. Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con indicación de haberse producido previamente al de-

pósito del correspondiente Plan Parcial de Ordenación Urbanística en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del planeamiento municipal, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales las mismas.

4.1.4. Efectos

1. El Plan Parcial de Ordenación, así como los Proyectos y Estudios de Detalle, en su caso, que lo desarrollen, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, será público, obligatorio y ejecutivo.

2. Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación integrante del Plan Parcial de Ordenación y de los planes y proyectos que lo desarrollen, así como a solicitar por escrito información del régimen aplicable a cada finca.

3. El Plan Parcial de Ordenación y los Proyectos y Estudios que lo desarrollan, obligan y vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. Cumplimiento que será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

4. La ejecutividad del planeamiento implica que, desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y previa redacción de los proyectos y estudios que lo desarrollen, serán formalmente ejecutables las obras y servicios que contemplen al objeto de soportar la edificación prevista, tanto pública como privada.

4.1.5. Modificación

Sin perjuicio de las modificaciones que puedan devenir sobre la presente ordenación por una revisión formal del planeamiento general municipal, se podrán modificar las determinaciones del presente Plan Parcial de Ordenación, con la tramitación prevista en la legislación urbanística vigente, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no se vulneren determinaciones del planeamiento de rango superior a que en cada momento se someta para el ámbito del Sector.
- b) Que no se den los supuestos previstos para revisión dispuestos en el punto 3 del artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

En cualquier caso, la modificación no podrá:

- a) Afectar ni a la clasificación del suelo ni suponer la disminución de zonas verdes o espacios libres.
- b) Iniciarse su tramitación antes de transcurrido un año desde la aprobación definitiva del correspondiente Plan de Ordenación Urbanística o de su última revisión, ni después de expirado el plazo fijado en cualquier forma para que esta última tenga lugar.

4.1.6. Normativa aplicable

1. Aparte de lo regulado directamente por las presentes Normas Urbanísticas del Plan Parcial y en lo que fuere de aplicación por razón del planeamiento municipal, será asimismo de aplicación la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial respecto a la edificación y los usos.

2. Con carácter fundamental serán de aplicación la legislación de Régimen Local y la Urbanística, constituida por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberación en el Sector Inmobiliario y Transportes; la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y con carácter supletorio la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, en lo mantenido como constitucional por la sentencia número 61/1997 del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997, y declarado vigente por la Ley 6/19/Q98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y, por consiguiente, el declarado vigente texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, y todo su desarrollo reglamentario, es decir, los Reglamentos de Planeamiento, de Gestión y de Disciplina Urbanística, y, por otra parte, el planeamiento municipal representado por la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo, aprobada definitivamente